



PROYECTO DE LEY N° 1964/2021-CR

“Proyecto de ley que modifica el artículo 300° de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones”

Autor:

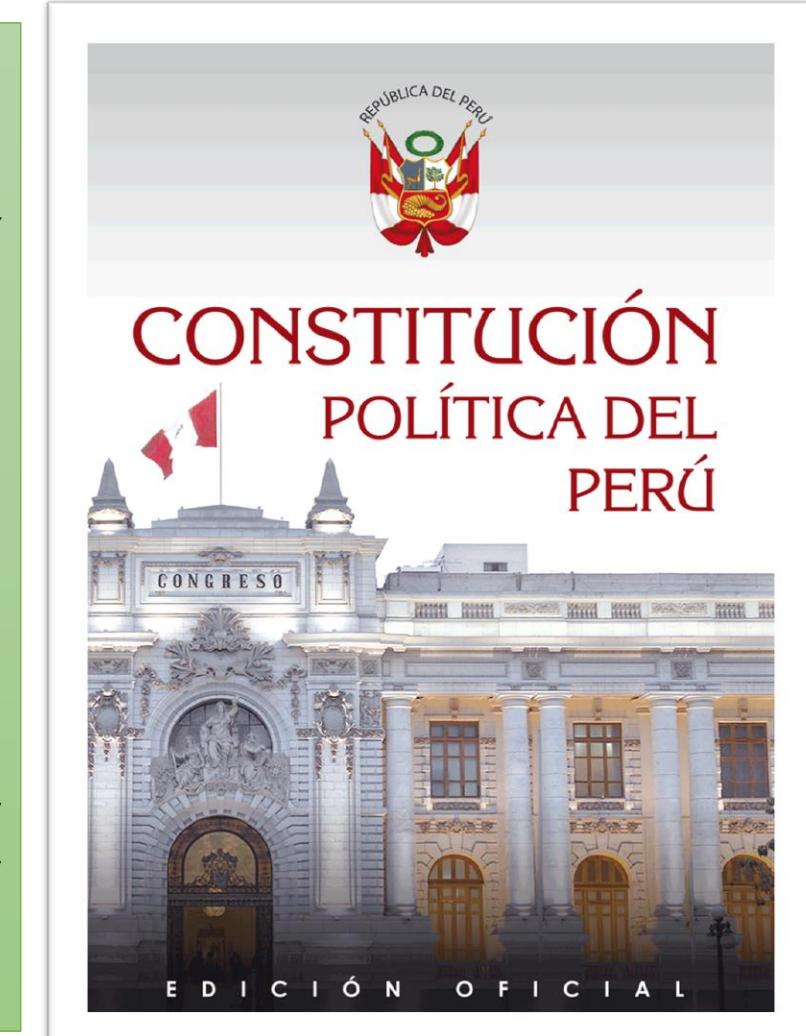
JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

La presente Iniciativa de Ley N° 1964/2021-CR que modifica el artículo 300° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, tiene como objeto **GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS DE VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE AUTORIDADES DEL PERÚ** bajo los principios de **LEGALIDAD** y **LEGITIMIDAD**.

La **Constitución Política del Perú**, respecto al Sistema Electoral precisa lo siguiente:

Artículo 176.- Finalidad y Funciones del Sistema Electoral.

El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa que generará la proclamación de autoridades peruanas.



¿Qué dispositivos normativos contemplan el Sistema Electoral?

LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES LEY N° 26859

Ejercicio del derecho al voto

Artículo 7.-

El voto es personal, libre, igual y secreto. El Derecho al voto se ejerce solo con el Documento Nacional de Identidad (DNI), otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS – PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA

Artículo 23.-

*1. De los Derechos políticos,
Todos los ciudadanos deben gozar de los
siguientes derechos y oportunidades:
(...)*

*b) De votar y ser elegidos en elecciones
periódicas auténticas, realizadas por sufragio
universal e igual y por voto secreto que
garantice la libre expresión de la voluntad de los
electores.*

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LA TRANSPARENCIA ELECTORAL

CERTEZA

- La Real Academia de la Lengua Española (RAE) define a la certeza como el **“conocimiento seguro y claro de algo y como firme adhesión de la mente a algo conocible”**.

IGUALDAD

- La RAE la define como **“el principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos”**.

IMPARCIALIDAD

- Significa que **“toda autoridad debe reconocer y velar por el interés de la sociedad sin mediar algún interés personal”**.

LEGALIDAD

- Definido como aquel **“principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y los poderes públicos están sometidos a las leyes y el derecho”**

OBJETIVIDAD

- Dícese de aquella **“cualidad de la interpretación de la ley, despejada de cualquier subjetividad, es decir, con una independencia del pensar”**.

LEGISLACIÓN COMPARADA

PAÍS	NORMA	ARTÍCULO	CONTENIDO
COLOMBIA	CÓDIGO ELECTORAL DECRETO 2241 DE 1986.	ART. 209°	<p>Art. 209° INCINERACIÓN DE DOCUMENTOS.- <u>Los documentos electorales podrán ser incinerados por los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez vencidos los respectivos periodos para Presidente de la República y miembros del Congreso, diputados y otros y concejales.</u></p>
COSTA RICA	CÓDIGO ELECTORAL DE COSTA RICA - LEY No 1536.	ART. 117°	<p>Artículo 117.- Papeletas inutilizadas (°) <u>Las papeletas que se inutilizaron se remitirán, junto con el resto de la documentación electoral, al Tribunal Supremo do Elecciones, el cual, después de la declaratoria respectiva, podrá disponer de ellas discrecionalmente.</u></p>
ECUADOR	REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE ELECCIONES DE ECUADOR.	ART. 84°	<p>Art. 84.- <u>La Junta Receptora del Voto una vez que ha procedido a la separación de las papeletas válidas, nulas, en blanco y no utilizadas, guardará en sobres cerrados las papeletas no utilizadas y las emitidas en blanco, previo el conteo correspondiente y de inmediato procederá al escrutinio de los votos válidos, blancos y nulos.</u></p>

LEGISLACIÓN COMPARADA

PAÍS	NORMA	ARTÍCULO	CONTENIDO
HONDURAS	LEY ELECTORAL DE HONDURAS.	ART. 131°.	<p>Art. 131.- <u>El Consejo Electoral Municipal no podrá abrir las bolsas o paquetes que contengan las boletas electorales provenientes de las Juntas Receptoras de Votos, igual prohibición tendrá el Consejo Electoral Departamental o Regional, excepto en el caso que hubiesen interpuesto una impugnación o recurso contra una determinada elección</u> en alguna Junta Receptora de Votos. (...)</p>
URUGUAY	LEY N° 7.812 – LEY DE ELECCIONES.	ART. 143°	<p>ARTÍCULO 143. <u>Todos los documentos que tengan relación con la elección, así como las actas, registros, hojas de votación y sobres correspondientes, quedarán en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Electoral, hasta tanto se haya resuelto de la validez de la elección o sean reclamados por la Corte Electoral.</u></p>

CASOS DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN PROCESOS ELECTORALES



CASO 1. ELECCIONES 2021: ONPE reporta presunto caso de cédulas firmadas a favor de un Partido Político. Página Web "Diario Gestión" - 06/06/2021

En las pasadas Elecciones Generales 2021 se dio a conocer una denuncia mediante redes sociales en la IE 3507 Condevilla en el distrito de Carabayllo, en la cual presuntamente un personero firmaba en el reverso de las cédulas donde le correspondía, habría marcado en 67 cédulas el símbolo del partido político, es así que a dicho lugar acudió la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.

CASOS DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN PROCESOS ELECTORALES



CASO 2. Reportan que personera marcaba cédulas de sufragio en mesa de votación en Trujillo. Página Web “Andina” – 06/06/2021

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) Trujillo alertó que una personera de una agrupación Política fue intervenida cuando marcaba cédulas de sufragio, este hecho ocurrió en el centro educativo Francisco Lizarzaburu del distrito El Porvenir, en La Libertad. El hecho fue denunciado al Jurado Electoral Especial (JEE) y el Ministerio Público.

CASOS DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN PROCESOS ELECTORALES



CASO 3. Chiclayo: Intervienen a personera con 256 cédulas marcadas a favor de su partido. Página web “Canal N” – 06/06/2021

El hecho ocurrió cerca de las 10 de la mañana del 6 de junio en la mesa 030902, aula 203, del colegio primario San José, en Chiclayo. La detenida había escrito en la parte superior de las 256 cédulas de sufragio, donde ella firma, las iniciales del partido que era partidaria.

El coordinador distrital de la ONPE, Jesús Humberto Muñoz, reportó lo sucedido ante la fiscal adjunta provincial Mónica Villanueva Fuentes de Chiclayo.

CASOS DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN PROCESOS ELECTORALES



CASO 4. Reportan casos de llenado irregular de cédulas por parte de personeros. Página web “Andina”- 06/06/2021

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) reportó casos en los que se detectó el llenado irregular de cédulas de sufragio por parte de personeros de los partidos en carrera electoral.

En todos los casos se utilizaron las cédulas de reserva que existen para situaciones como la descrita, lo cual contribuyó a no paralizar el proceso de sufragio en las mesas.

- El funcionario de la ONPE tiene la reserva o entrega las que puedan faltar.

CASOS DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN PROCESOS ELECTORALES



CASO 5. Detienen a personera por presuntas cédulas firmadas en local de votación. Página web “Gestión” – 06/06/2021

El hecho se registró esta mañana en el aula 203, mesa de sufragio 075545, del colegio Rigoberto Meza Chunga.

De acuerdo a América Noticias, la mujer fue llevada a la comisaría El Tablazo para las investigaciones del caso. Asimismo, se conoció que la personera se encontraba en el aula 203, mesa de sufragio 075545, del colegio Rigoberto Meza Chunga cuando se produjo la supuesta firma de cédulas .

•ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

SUJETOS	BENEFICIOS
El Estado en general	<ul style="list-style-type: none">• Otorgar legitimidad a las autoridades electas, fortalecer la transparencia del proceso electoral y contribuir con la gobernabilidad y la institucionalidad democrática del país.
A las organizaciones políticas	<ul style="list-style-type: none">• Promover la equidad, igualdad de oportunidades, certidumbre jurídica y legitimidad en el proceso electoral fortaleciendo la representación política y el sistema de partidos.
A la ciudadanía en general	<ul style="list-style-type: none">• Garantizar el respeto a la decisión del soberano expresado en el voto durante el proceso electoral.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 300° DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES”

Artículo 2. Modificatoria del artículo 300° de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Modifíquese el artículo 300 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos: **Artículo 300°.-**

Concluido el proceso de escrutinio, todas las cédulas de sufragio no impugnadas son colocadas en un sobre y remitidas a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

Las cédulas de sufragio impugnadas siguen trámite conforme a lo dispuesto por el artículo 282° de la presente ley. Las cedulas de sufragio a que se refiere el presente articulo, pueden ser requeridas por los personeros de las organizaciones políticas luego de haber concluido el proceso electoral y de no existir impugnaciones. Las Actas también serán escaneadas previa firma debajo d los resultados de los miembros de mesa.

Las solicitudes de revisión de cedulas se realiza a través del Jurado Electoral Especial correspondiente. Procede la revisión en la Sede del Jurado Electoral Especial, hasta por un plazo no mayor de 90 días laborables, bajo responsabilidad del Presidente del Jurado Electoral Especial sobre enmendaduras o destrucción total o parcial que estas pudieran sufrir. De no existir impugnación, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE procede, concluido los noventa (90) días de revisión de las cedulas, a destruirlas en acto público.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 300° DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES”

Artículo 2. Modificatoria del artículo 300° de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

(...)

El presidente de mesa verifica que las cedulas de sufragio y las actas de sufragio debe obligatoriamente contener las firmas de los tres (03) miembros de mesa de acuerdo a como aparece en su respectivo Documento Nacional de Identificación acompañado de su huella digital.

De llevarse a cabo Procesos Electorales de manera virtual, se guardará el soporte digital en el medio electrónico correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

UNICA. El Jurado Nacional de Elecciones reglamentará la presente ley, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario desde la entrada de vigencia de la presente ley.

CONCLUSIONES

- La propuesta legislativa busca **FORTALECER EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS ELECTORALES, GARANTIZANDO LA LEGITIMIDAD DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS.**
- Asimismo, se busca mantener las cédulas de sufragio por un determinado tiempo a fin de **CORROBORAR LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN LAS ACTAS, EN CASO QUE A FUTURO SURJAN CONTINGENCIAS Y/O DENUNCIAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE NUESTRO PAÍS**, puesto que ello será beneficioso para todos para alcanzar la certeza de haber participado de un proceso justo, transparente y válido para la elección de nuestra autoridad.

GRACIAS

